

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 005 FAMILIA DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **029**

Fecha: 02/04/2024

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2009 00102	Jurisdicción Voluntaria	ANDRES ARCILA VILLA	SIN DEMANDADO	Auto que ordena oficiar SDIS Y AL MINISTERIO DE SALUDY PROTECCION SOCIAL PARA QUE EN 10 DIAS INFORMEN SI LA PCD SE ENCUENTRA INSCRITO EN ALGUN PROGRAMA DE INTERVENCION	01/04/2024	
11001 31 10 005 2012 00705	Jurisdicción Voluntaria	LUIS EDUARDO CELI HERNANDEZ (INTERDICTO)	----	Auto que ordena oficiar A LA EPS A LA QUE SE ENCUENTREN AFILIADOS ROSALBA CELY Y LUIS E. CELI PARA QUE INFORMEN DATOS DE CONTACTO	01/04/2024	
11001 31 10 005 2012 00711	Jurisdicción Voluntaria	JUAN CAMILO PEREZ CRUZ (INTERDICTO)	----	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito REQUIERE GUARDADORES PARA QUE DEN CUMPLIMIENTO AUTO AMNTERIOR. INFORMAR DATOS DE NOTIFICACION ACTUALIZADOS. REQUIERE DEFENSORIA DEL PUEBLO	01/04/2024	
11001 31 10 005 2014 00548	Jurisdicción Voluntaria	JHON FABIO SALAZAR MORENO (INTERDICTO)	----	Auto que ordena tener por agregado INFORME GUARDADORES. A LA ESPERA INFORME VALORACION DE APOYOS	01/04/2024	
11001 31 10 005 2015 00837	Jurisdicción Voluntaria	NESTOR FABIAN GARCIA HERNANDEZ	SIN DEMANDADO	Auto que resuelve solicitud ORDENA VINCULAR. A LA ESPERA INFORME DE VALORACION DE APOYOS	01/04/2024	
11001 31 10 005 2015 00977	Jurisdicción Voluntaria	OSWALDO ANTONIO PINTO RUBIANO (INTERDICTO)	----	Auto que ordena requerir ALCALDIA MAYOR PARA QUE REMITA INFORME. TIENE POR AGREGADO INFORME GUARDADORAS E HISTORIA CLINICA	01/04/2024	
11001 31 10 005 2016 00730	Jurisdicción Voluntaria	ANDERSSON HUMBERTO MURCIA CASTRO	SIN	Auto que ordena oficiar EPS A LA QUE SE ENCUENTREN AFILIADOS PARA QUE EN 10 DIAS INFORMEN DATOS DE CONTACTO	01/04/2024	
11001 31 10 005 2016 01024	Jurisdicción Voluntaria	JUANA GONZALEZ DE CUERVO	MANUEL ANTONIO GONZALEZ BELTRAN (pcd)	Auto que ordena correr traslado INFORME VISITA SOCIAL POR 3 DIAS. AGREGA COMUNICACION SDIS, REQUIERE PARA QUE EN 30 DIAS ALLEGUE RESULTADOS DE LA EXPERTICIA	01/04/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2016 01513	Jurisdicción Voluntaria	CARLOS ALBERTO ROJAS PEREZ	AURA EDITH PEREZ RODRIGUEZ	Auto que ordena requerir SDIS PARA QUE ALLEGUE RESULTAS DE LA EXPERTICIA. REQUIERE GUARDADORES PARA QUE EN EL TERMINO DE 30 DIAS INNFORMEN DATOS DE NOTIFICACION ACTUALIZADOS	01/04/2024	
11001 31 10 005 2018 00105	Liquidación Sucesoral	GUSTAVO ROJAS CASTRO	AURA MARIA RIOS DE ROJAS	Auto que ordena tener por agregado NOTA DEVOLUTIVA RIPP. ACREDITAR DERECHO DE POSTULACION	01/04/2024	
11001 31 10 005 2018 00443	Jurisdicción Voluntaria	MARIA JIMENA MORENO PEREZ	ISAAC MORENO DE CARO	Auto que ordena requerir SDIS PARA QUE REMITA INFORME. TIENE POR AGREGADO INFORME GUARDADORES E HISTORIA CLINICA. NIEGA LO SOLICITADO POR EL APODERADO	01/04/2024	
11001 31 10 005 2019 00418	Liquidación Sucesoral	JORGE SIMON SANABRIA PEREZ (CAUSANTE)	ELVIA SANABRIA PEREZ	Auto que ordena requerir BANCO DE BOGOTA	01/04/2024	
11001 31 10 005 2019 00723	Verbal Mayor y Menor Cuantía	GUSTAVO ADOLFO BOCANEGRA GARZON	JENNY ANGELICA RODRIGUEZ RODRIGUEZ	Auto que levanta medidas	01/04/2024	
11001 31 10 005 2020 00060	Liquidación Sucesoral	AURA HERMENCIA AREVALO (CAUSANTE)	-----	Auto que ordena requerir ABOGADA PARA QUE ALLEGUE EN FORMATO LEGIBLE Y CONSULTABLE LA ESCRITURA PUBLICA DE LA PROTOCOLIZACION DE LA SENTENCIA APRBATORIA DE PARTICION	01/04/2024	
11001 31 10 005 2020 00251	Especiales	JUAN MANUEL RIVERA LOPEZ	JUAN DARIO CONTRERAS BAUTISTA	Auto que ordena requerir A LA EJECUTANTE PARA QUE INFORME SI EL EJECUTADO REALIZO PAGO TOTAL. TERMINO 5 DIAS	01/04/2024	
11001 31 10 005 2021 00409	Ejecutivo - Minima Cuantía	MARYURY CAICEDO LOPEZ	HERSON CASTILLO PALACIOS	Auto que ordena requerir A las partes para que informen concretamente el valor de ese pago restante que, al parecer, no ha sido pagado a la ejecutante respecto del acuerdo alcanzado por las partes.	01/04/2024	
11001 31 10 005 2021 00543	Liquidación Sucesoral	AGAPITO MARTIN BERMUDEZ (CAUSANTE)	----	Auto que ordena correr traslado Correr traslado al prenombrado profesional en derecho por el término de tres (3) días, para los fines previstos en el artículo 129 del c.g.p., y en especial, para que sirva acreditar i) el cumplimiento a la orden dada en las providencias enlistadas anteriormente y ii) las razones del incumplimiento advertido. Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al Despacho	01/04/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2022 00016	Especiales	LEIDY TATIANA CASTRO ALVARADO	EDUAR ARMANDO MARTINEZ RAMOS	Auto que ordena correr traslado A LA DEMANDANTE PARA QUE ACREDITE CUMPLIMIENTO ORDEN DADA EN AUTO ANTERIOR. REQUIERE DEFENSOR PARA QUE EN 30 DIAS GESTIONE NOTIFICACION. CUMPLIDO LO ANTERIOR VUELVA EL EXPEDIENTE AL DESPACHO	01/04/2024	
11001 31 10 005 2022 00017	Ordinario	NANCY CONSUELO LANOS DIAZ	MARITZA LANOS DIAZ	Auto que pone en conocimiento RESPESUTA GRUPO DE EXTRANJERIA. ORDENA A LAS PARTES ESTARSE A LO RESUELTO EN AUDIENCIA	01/04/2024	
11001 31 10 005 2022 00094	Verbal Mayor y Menor Cuantía	LUDIN MARCELA GALVIS TRIANA	MARLON SNEYDER DAZA UGARTE	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito A LA DEMANDANTE PARA QUE ACREDITE GESTIONES DE NOTIFICACION DEL DEMANDADO	01/04/2024	
11001 31 10 005 2022 00563	Verbal Sumario	ERIKA LILIANA VARGAS ALVAREZ	JACINTO MEDINA ALVAREZ	Auto que ordena requerir Desistimiento Tácito A LA DFEMANDANTE PARA QUE ACREDITE GESTIONES DE NOTIFICACION DEL DEMANDADO	01/04/2024	
11001 31 10 005 2022 00717	Ejecutivo - Minima Cuantía	FRANCY LORENA CUELLAR MALDONADO	HERMEL GINEL RODRIGUEZ GUZMAN	Auto que aprueba liquidación DE COSTAS. REMITIR JUZGADOS DE EJECUCION	01/04/2024	
11001 31 10 005 2022 00779	Especiales	DANNUTE PAMELA FATIMA PACIENCIA CONTRETAS VARELA	SIN DEMANDADO	Auto que ordena requerir ABOGADA NANCY ORTIZ PARA QUE DE CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO. REQUIERE SOLICITANTE	01/04/2024	
11001 31 10 005 2023 00263	Otras Actuaciones Especiales	WILSON EFREN GARZON MEDELLIN	CLAUDIA JANETH GARZON MEDELLIN	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA 5 DE AGOSTO/24 A LAS 11:00 A.M.	01/04/2024	
11001 31 10 005 2023 00272	Ejecutivo - Minima Cuantía	DIONNE DEL PILAR MEDINA ALVAREZ	EDISON ALEXANDRA ORDOÑEZ SARMIENTO	Auto que ordena requerir TALENTO HUMANO DE LA POLICIA PARA QUE DE INFORMACION COMPLETA	01/04/2024	
11001 31 10 005 2023 00451	Liquidación Sucesoral	MARIA ANTONIA OLARTE DE MELO (CAUSANTE)	SIN DEMANDADO	Auto de citación otras audiencias FIJA FECHA INVENTARIOS 5 DE AGOSTO/24 A LAS 2:15 P.M.	01/04/2024	
11001 31 10 005 2024 00028	Ejecutivo - Minima Cuantía	HERNAN RAMIRO PANESSO ZAMORA	JUAN CARLOS PANESSO ZAMORA	Auto que inadmite y ordena subsanar	01/04/2024	
11001 31 10 005 2024 00029	Ordinario	NIDIA SUAREZ CIFUENTES	LUIS ENRIQUE SALINAS BOLIVAR	Auto que inadmite y ordena subsanar	01/04/2024	
11001 31 10 005 2024 00030	Verbal Sumario	WILLIAM FERNANDO GUZMAN TORRES	FANY RIVEROS QUEVEDO	Auto que admite demanda NIEGA MEDIDA CAUTELAR. NOTIFICAR DEFENSOR. RECONOCE APODERADO	01/04/2024	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
11001 31 10 005 2024 00030	Verbal Sumario	WILLIAM FERNANDO GUZMAN TORRES	FANY RIVEROS QUEVEDO	Auto que ordena oficiar REPARTO, CORRECCION ACTA	01/04/2024	
11001 31 10 005 2024 00033	Oferta de Alimentos	SANTIAGO PULECIO COLLAZOS	NAYI PAOLA PALLARES TORRES	Auto que admite demanda RECONOCE APODERADA. NOTIFICAR DEFENSOR	01/04/2024	

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 02/04/2024 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HMHL
SECRETARIO

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de abril de dos mil veinticuatro

Ref. Revisión de interdicción, 11001 31 10 005 **2009 00102 00**

Para los fines legales pertinentes, téngase por incorporado al plenario el informe rendido por la guardadora general de la persona con discapacidad, allegado en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de 12 de octubre de 2023.

Corolario a ello, como se dio a conocer que Andrés Arcila Villa se encuentra posiblemente en habitabilidad en calle, sin que se conozca su paradero, y con el fin de continuar el trámite dentro del presente asunto, es del caso oficiar a la Secretaría de Integración Social de la Alcaldía Mayor de Bogotá y al Ministerio de Salud y Protección Social para que, en el término de diez (10) días, se sirvan informar si el prenombrado se encuentra inscrito como beneficiario, interviniente, solicitante o cualquier otra condición, en algún programa de intervención o protección de habitabilidad de calle, consumo de sustancias psicoactivas o similares. En caso afirmativo indicarán el trámite dado a la intervención correspondiente e informarán los datos de contacto que reportó al momento de la atención o el lugar en que ocurrió la última intervención solicitada. Secretaría proceda de conformidad (Ley 2213/22, art. 11°).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2009 00102 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **156c163ed9b231298ce5a89bde2f40313fe5dc94258861ed2387e45e03603d3d**

Documento generado en 01/04/2024 09:04:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de abril de dos mil veinticuatro

Ref. Revisión de interdicción, 11001 31 10 005 **2012 00705 00**

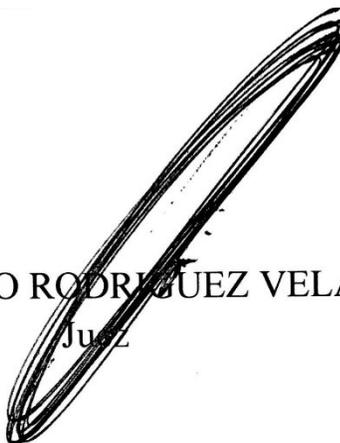
Para los fines legales pertinentes, téngase por incorporado a los autos la comunicación allegada por la Secretaría de Integración Social de la Alcaldía Mayor de Bogotá, donde se solicitaron los datos de contacto y notificaciones de la guardadora general que reposen en el plenario. De esa manera, por Secretaría bríndese la información requerida, atendiendo todos los datos que reposan en el expediente (Ley 2213/22, art. 11°).

Al margen de lo anterior, se tiene por agregado a los autos la constancia de devolución del telegrama remitido al guardador de la persona con discapacidad, en atención a ello, es del caso ordenar oficiar, previa consulta en la página web del ADRES, a la E.P.S. a la cual se encuentren afiliados los señores Rosalba Cely Hernández y Luis Eduardo Celi Hernández para que, en el término de diez (10) días, se sirva informar los datos de contacto que reporten tales como direcciones físicas y digitales y números de teléfono, sean móviles o fijos. Secretaría proceda de conformidad (*ib.*).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 **2012 00705 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8842bf8ffad899763ec607869ba040a6c2596117b00484742538f20d0c4cc717**

Documento generado en 01/04/2024 09:04:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de abril de dos mil veinticuatro

Ref. Revisión de interdicción, 11001 31 10 005 **2012 00711 00**

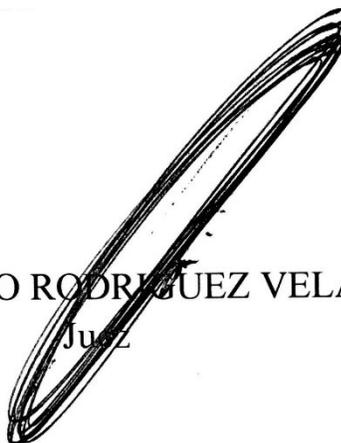
Para los fines legales pertinentes, obre en los autos la comunicación allegada por la Defensoría del Pueblo, por virtud de la cual informó el trámite dado para la práctica de la visita base del informe de valoración de apoyos decretado en autos. En tal sentido, se impone requerimiento a dicha entidad para que, oportunamente, allegue las resultas de tal experticia, o, en caso de no haberse practicado, informe las razones de ello. Secretaría proceda de conformidad (Ley 2213/22, art. 11°).

Al margen de lo anterior, se advierte que los señores Luis Ancelmo Pérez Herrera y Myriam Lucía Cruz Benavidez, guardadores principal y suplente de la persona con discapacidad, no han dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto adiado 23 de octubre de 2023, por tanto, es del caso imponerles requerimiento para que, en el improrrogable término de treinta (30) días, so pena de dar inicio al incidente previsto en el numeral 3° del artículo 44 del c.g.p., procedan en tal sentido, y asimismo informen los datos de notificación actualizados tanto propios como aquellos de la persona con discapacidad. Por secretaría líbrese el requerimiento a todas las direcciones físicas y digitales que obren en el plenario, incluso mediante llamada telefónica dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 **2012 00711 00**

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09d0907a90826d2b4c83b0c770d6e06a0e13fbc99f704e7d301d9486e1190e03**

Documento generado en 01/04/2024 09:04:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de abril de dos mil veinticuatro

Ref. Revisión de interdicción, 11001 31 10 005 **2014 00548 00**

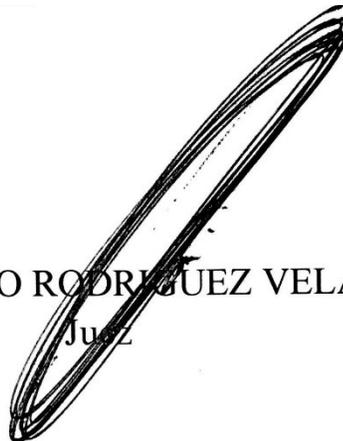
Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el informe rendido por las guardadoras principal y suplente de la persona con discapacidad, así como la historia clínica de Jhon Fabio Salazar Moreno, allegados en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de 27 de octubre de 2023.

En tal sentido, se ordena a las partes estarse a la espera del informe de valoración de apoyos decretado en la precitada providencia, y que será allegado al plenario. Por tanto, una vez sea este practicado, se continuará con el trámite a que hubiere lugar.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2014 00548 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e406205302e435ead8012fb2064ee40be1acb5743fa66cf569cf476ba076ceb**

Documento generado en 01/04/2024 09:04:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de abril de dos mil veinticuatro

Ref. Revisión de interdicción, 11001 31 10 005 **2015 00837 00**

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos la historia clínica de la persona con discapacidad, aportada por la guardadora principal, en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de 23 de octubre de 2023.

Al margen de lo anterior, como se acreditó el parentesco con la persona con discapacidad a través del registro civil de nacimiento correspondiente, se ordena vincular al presente asunto a la señora Tania Ximena García Ramírez, como persona que eventualmente podría ejercer o estar interesada en asumir la labor de prestar los apoyos que requiere el señor Néstor Fabián García Hernández, si a dicha adjudicación hubiere lugar, según lo dispone el artículo 61 del c.g.p., y para los fines previstos en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019.

Al margen de lo anterior, se advierte a las partes que deberán estar a la espera del informe de valoración de apoyos que será allegado al plenario.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 2015 00837 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5e46a88aeca2df5e56df122ca618f6595d8fd9a811fad7a47b65194ce8d5f78**

Documento generado en 01/04/2024 09:04:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de abril de dos mil veinticuatro

Ref. Revisión de interdicción, 11001 31 10 005 **2015 00977 00**

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos la comunicación allegada por la Secretaría de Integración Social de la Alcaldía Mayor de Bogotá, por virtud de la cual informó haber fijado como fecha el 20 de diciembre de 2023 en procura de llevar a cabo la visita base del informe de valoración de apoyos decretado en autos. En tal sentido, se impone requerimiento a dicha entidad para que, oportunamente, allegue las resultas de tal experticia. Secretaría proceda de conformidad (Ley 2213/22, art. 11°).

Al margen de lo anterior, se adosa al plenario el informe rendido por las guardadoras principal y suplente de la persona con discapacidad, así como la historia clínica de Oswaldo Antonio Pinto Rubiano, allegados en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de 23 de octubre de 2023.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2015 00977 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d236acebfdcf056d3a866209ff8bf400ab9a7cdc51d378ab89eda727863f8cf0**

Documento generado en 01/04/2024 09:04:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de abril de dos mil veinticuatro

Ref. Revisión de interdicción, 11001 31 10 005 **2016 00730 00**

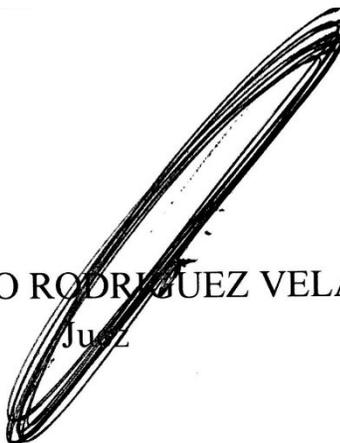
Para los fines legales pertinentes, obre en los autos la comunicación allegada por la Secretaría de Integración Social de la Alcaldía Mayor de Bogotá, por virtud de la cual se informa haber dado cierre al trámite de valoración de apoyos requerido en autos, con ocasión a la falta de comunicación exitosa con las guardadoras designadas.

Al margen de lo anterior, se tiene por agregado a los autos la constancia de devolución del telegrama remitido al guardador de la persona con discapacidad, n atención a ello, es del caso ordenar oficiar, previa consulta en la página web del ADRES, a la E.P.S. a la cual se encuentren afiliados los señores Blanca Enith Castro Olivera, Mayra Alejandra Murcia Castro y Andersson Humberto Murcia Castro para que, en el término de diez (10) días, se sirva informar los datos de contacto que reporten tales como direcciones físicas y digitales y números de teléfono, sean móviles o fijos. Secretaría proceda de conformidad (Ley 2213/22, art. 11°).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2016 00730 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14efd11b7637da1d5466a99fb40b17a88913e99b968e8eb09eb9545b565f86b0**

Documento generado en 01/04/2024 09:04:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de abril de dos mil veinticuatro

Ref. Revisión de interdicción, 11001 31 10 005 **2016 01024 00**

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el informe rendido por las guardadoras principal y suplente de la persona con discapacidad, así como la historia clínica de Manuel Antonio González Beltrán, allegados en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de 25 de septiembre de 2023.

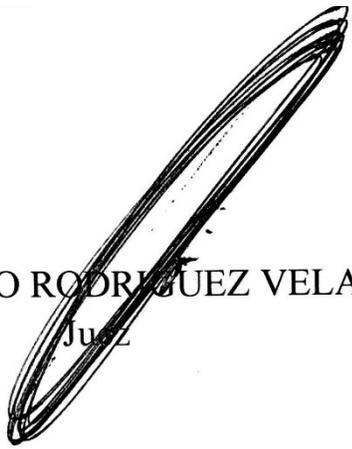
Al margen de lo anterior, se agrega al plenario el informe de visita social practicado por la Trabajadora Social del Juzgado, y del mismo córrase traslado a los interesados y al Ministerio Público por el término de tres (3) días, al tenor de lo previsto en el artículo 228 del c.g.p. Remítase a los canales digitales de los apoderados judiciales por el medio más expedito (Ley 2213/22, art. 11°).

Finalmente, se adosa la comunicación proveniente de la Secretaría de Integración Social de la Alcaldía Mayor de Bogotá, a través de la cual informó que el informe de valoración de apoyos decretado en autos correspondió a la Defensoría del Pueblo, y, en atención a ello, es del caso imponer requerimiento a dicha entidad para que, en el término de treinta (30) días, allegue las resultas de la experticia ordenada, o, en su defecto, en caso de no haberla practicado, proceda en tal sentido. Secretaría proceda de conformidad (*ib.*).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2016 01024 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **750b48e48dd89899771afe6c31e4638396171412ede9c865d1e6a43df7667747**

Documento generado en 01/04/2024 09:04:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de abril de dos mil veinticuatro

Ref. Revisión de interdicción, 11001 31 10 005 **2016 01513 00**

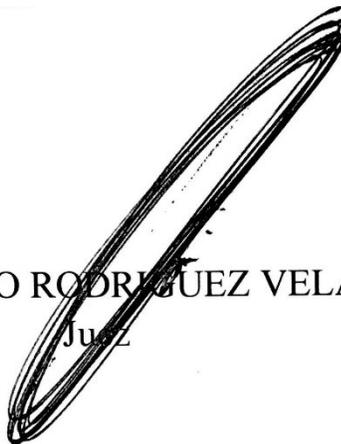
Para los fines legales pertinentes, obre en los autos la comunicación allegada por la Secretaría de Integración Social de la Alcaldía Mayor de Bogotá, a través de la cual informó que se había fijado el 19 de diciembre de 2023 para la visita base del informe de valoración de apoyos decretado en autos. En tal sentido, se impone requerimiento a dicha entidad para que, oportunamente, allegue las resultas de tal experticia. Secretaría proceda de conformidad (ley 2213/22, art. 11).

Al margen de lo anterior, se advierte que los señores Aura Edith Pérez Rodríguez y Juan Carlos Rojas Tacha, guardadores principal y suplente de la persona con discapacidad, no han dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de 23 de octubre de 2023. Por tanto, se le impone requerimiento, para que dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de dar inicio al incidente previsto en el numeral 3° del artículo 44 del c.g.p., procedan en tal sentido, y asimismo, informen los datos de notificación actualizados tanto propios como aquellos de la persona con discapacidad. Por Secretaría líbrese el requerimiento a todas las direcciones físicas y digitales que obren en el plenario, incluso mediante llamada telefónica dejando las constancias del caso.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2016 01513 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18d89a59ac95f8849eb3563dbb90de0b100acfb3c5940841ba38c2f8cc2d99cb**

Documento generado en 01/04/2024 09:04:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de abril de dos mil veinticuatro

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2018 00105 00**

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos la nota devolutiva allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. Por tanto, póngase en conocimiento de los interesados, para lo que estimen oportuno (Ley 2213/22, art. 11º).

Corolario a lo indicado por dicha entidad, y con ocasión a petición incoada por la heredera Alma Gladys Rojas Ríos, es preciso advertir que en asuntos como el de la referencia se encuentra vedada la intervención en causa propia sin acreditar el *ius postulandi*, y por tanto, la prenombrada heredera deberá indefectiblemente acreditar su derecho de postulación, y precisar las correcciones pretendidas en el trabajo de partición que fuere aprobado en las diligencias, pues de lo indicado por ella no se vislumbra concretamente lo pretendido.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2018 00105 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

**Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dc7d9c82931d67441562f5d9782857c3bd3fcc913726968bb74920549fb62d3**

Documento generado en 01/04/2024 09:04:22 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de abril de dos mil veinticuatro

Ref. Revisión de interdicción, 11001 31 10 005 **2018 00443 00**

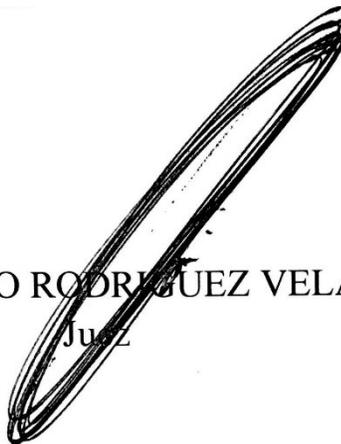
Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Tener por incorporado al plenario el informe rendido por el apoderado judicial de los guardadores de la persona con discapacidad, así como la historia clínica de María Jimena Moreno Pérez, allegado en cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de 4 de octubre de 2023.
2. Agregar a los autos la comunicación allegada por la Secretaría de Integración Social de la Alcaldía Mayor de Bogotá, a través de la cual informó que se había fijado el 14 de diciembre de 2023 para la visita base del informe de valoración de apoyos decretado en autos. Por tanto, se impone requerimiento a dicha entidad para que, oportunamente, allegue las resultas de tal experticia. Secretaría proceda de conformidad (Ley 2213/22, art. 11°).
3. Negar lo solicitado por el abogado Alejandro Niño Castillo, toda vez que el presente asunto se tramita por una vía específica consagrada en el artículo 56 de la ley 1996 de 2019, referente a la revisión de la interdicción de María Jimena Moreno Pérez ya decretada en autos, por lo que se requiere el cumplimiento de todos los requisitos allí establecidos.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2018 00443 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cfab194d92d365ba13670d093f80a503a0683adc68237e49b498ae26f70310c**

Documento generado en 01/04/2024 09:04:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de abril de dos mil veinticuatro

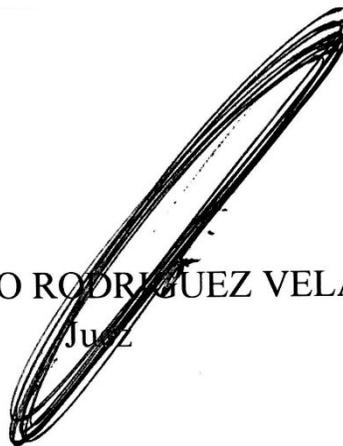
Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2019 00418 00**

Para los fines legales pertinentes, se impone requerimiento al Banco de Bogotá, para que dentro de los diez (10) días siguientes, so pena de dar inicio al incidente previsto en el numeral 3° del artículo 44 del c.g.p., proceda a dar estricta respuesta a lo ordenado en auto de 29 de septiembre de 2023, y comunicado mediante oficio 1674 de 17 de octubre siguiente. Por Secretaría remítase la comunicación por el medio más expedito (Ley 2213/22, art. 11°).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2019 00418 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b546c6099bfcbbc21c91e71043ad73fb50bbd2d9324c7ef1161fb448a765e9ce**

Documento generado en 01/04/2024 09:04:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de abril de dos mil veinticuatro

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2019 00723 00

En atención a petición de levantamiento de las medidas cautelares decretadas en este asunto, ha de verse que en audiencia de 27 de octubre de 2021 se decretó la cesación de los efectos civiles del matrimonio que el 15 de diciembre de 2002 contrajeron los señores Gustavo Adolfo Bocanegra Garzón y Jenny Angélica Rodríguez Rodríguez en la Parroquia San José de Rosales, Cund., y como consecuencia de ello, se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal, circunstancia ésta que se torna relevante si se atiende el hecho que el inciso 2° del numeral 3° del artículo 598 del c.g.p. prevé expresamente que *“si dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la sentencia que disuelva la sociedad conyugal o patrimonial, no se hubiere promovido la liquidación de esta, se levantarán aun de oficio las medidas cautelares”*, pues a la fecha, habiendo transcurrido aproximadamente dos años y medio desde la sentencia que declaró disuelta la sociedad correspondiente, y por ende, superándose ampliamente el término allí establecido, no se ha iniciado el trámite liquidatorio posterior, atendiendo que aquel radicado por el apoderado judicial del señor Gustavo Adolfo Bocanegra Garzón fue rechazado ante su falta de subsanación, lo que implica que tales cautelas **no** puedan quedar vigentes indefinidamente ante la pasividad de las partes para el trámite liquidatorio.

En consecuencia, se accederá a la petición incoada por el abogado Pedro Albertho Pérez Durán, y de conformidad con la normativa citada, se ordena el levantamiento de todas y cada una de las medidas cautelares que hubieren sido decretadas en este asunto. Secretaría proceda de conformidad previa verificación de embargo de remanentes (Ley 2213/22, art. 11°) .

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5e89009dd9bd0908cb16d688eb5541afa3b71c4d3f5e8ca52d089f7dae7f89e**

Documento generado en 01/04/2024 09:04:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., primero de abril de dos mil veinticuatro

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2020 00060 00**

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el memorial allegado por la abogada Paola Castellanos Casas; sin embargo, de su contenido integral se advierte que el link contentivo del archivo adjunto no se resulta activo o por lo menos no permite su visualización. Por tanto, previo a emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda, se impone requerimiento a la prenombrada profesional en derecho, para que allegue en formato legible y consultable la escritura pública de protocolización de la sentencia aprobatoria de la partición.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2020 00060 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce93aec527189bb62a11c69be0bfee09466c52d2d1f057c57e1409c2a135148**

Documento generado en 01/04/2024 09:04:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de abril de dos mil veinticuatro

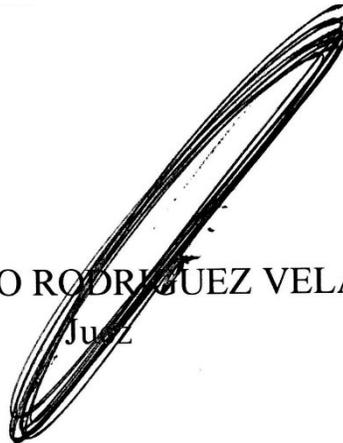
Ref. Ejecutivo (a continuación del verbal), 11001 31 10 005 2020 00251 00

En atención a informe secretarial que antecede, y dado que la parte ejecutante no realizó pronunciamiento alguno en torno al requerimiento efectuado por el Juzgado, se le impone requerimiento, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, so pena de rechazar la presente demanda, proceda a informar si el ejecutado realizó el pago total de la obligación, o por el contrario, informe si existe deuda alguna a la fecha.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2020 00251 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f47fe30e0dbedc8d3aa41cc7b08074efb0de4a52a62eb06947067ffdf664055**

Documento generado en 01/04/2024 09:04:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de abril de dos mil veinticuatro

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 **2021 00409 00**

Para los fines legales pertinentes, obren en los autos las manifestaciones efectuadas por las partes en torno al requerimiento efectuado en auto de 1° de diciembre de 2023. No obstante, como allí no se acreditó detalladamente el pago total de la obligación, es preciso imponerles requerimiento, para que informen concretamente el valor de ese pago restante que, al parecer, no ha sido pagado a la ejecutante respecto del acuerdo alcanzado por las partes. Por secretaría líbrese la comunicación a las partes por el medio más expedito, con copia del informe de títulos obrante en el plenario, para que, además de lo anterior, informen lo pertinente en torno al pago de los dineros pendientes (Ley 2213/22, art. 11°).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2021 00409 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **404feb24bb9cdf404c5cb99aa45977e24399b2f22b4720a185ab80aa67b97f3**

Documento generado en 01/04/2024 09:04:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de abril de dos mil veinticuatro

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 2021 00543 00

Para los fines legales pertinentes, téngase no cumplido el requerimiento efectuado en autos de 12 de octubre de 2022, 31 de marzo y 14 de noviembre de 2023. Por tanto, con apoyo en lo dispuesto en la última de las citadas providencias, se **abre el incidente** previsto en el numeral 3° del artículo 44 del c.g.p., esto es, la posibilidad de “*sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*”.

En tal sentido, se dispone:

1. Dar inicio al incidente previsto en el numeral 3° del artículo 44 del c.g.p., contra el abogado Julián Velasco Echeverry.
2. Correr traslado al prenombrado profesional en derecho por el término de tres (3) días, para los fines previstos en el artículo 129 del c.g.p., y en especial, para que sirva acreditar **i)** el cumplimiento a la orden dada en las providencias enlistadas anteriormente y **ii)** las razones del incumplimiento advertido. Por secretaría remítanse las comunicaciones a las direcciones físicas y electrónicas que reposen en el expediente, dejando las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, regrese el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2021 00543 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **953e283556715823189d3ccf18e0e35af600fe0184f214a771f0f415dc08ad35**

Documento generado en 01/04/2024 09:04:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de abril de dos mil veinticuatro

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00016 00

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos la comunicación allegada por el Defensor de Familia adscrito al Juzgado, por virtud de la cual informó a la demandante el trámite pertinente para efectos de gestionar la notificación al demandado, sin que se observe el cumplimiento por parte de aquella. Por tanto, como no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en autos de 7 de junio de 2022, 24 de enero, 23 de mayo y 24 de noviembre de 2023, es del caso dar inicio al incidente previsto en el numeral 3° del artículo 44 del c.g.p., esto es, la posibilidad de “*sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución*”. En tal sentido, se dispone:

1. Dar inicio al incidente previsto en el numeral 3° del artículo 44 del c.g.p. en contra de.
2. Correr traslado a la demandante Leidy Tatiana Castro Alvarado por el término de tres (3) días, para los fines previstos en el artículo 129 del c.g.p., y en especial, para que sirva acreditar el cumplimiento a la orden dada en las providencias enlistadas anteriormente, y las causas o razones por la cuales no ha tenido en acatar esas decisiones. Por Secretaría remítanse las comunicaciones a las direcciones físicas y electrónicas que reposen en el expediente, dejando las constancias del caso.
3. Imponer requerimiento al Defensor de Familia adscrito al Juzgado, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, y en aras de la salvaguarda de los derechos de la NNA, proceda a gestionar y a acreditar el trámite de notificación al demandado, para lo cual deberá tener en cuenta la información suministrada por Capital Salud E.P.S.

Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00016 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e9d07e104d5943fe99ad108a4153d912c696e065f310b4aa883198e1f3545f3**

Documento generado en 01/04/2024 09:04:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de abril de dos mil veinticuatro

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00017 00

Para los fines legales pertinentes, téngase cumplido el requerimiento ordenado en el literal c) de las pruebas decretadas de oficio en la audiencia llevada a cabo el 14 de diciembre de 2023, en torno a la aportación de los registros civiles de nacimiento de Cesar Augusto Lanos Díaz y Luis Hernando Lanos Díaz.

Al margen de lo anterior, téngase por incorporada la respuesta que brindó el Coordinador Grupo Extranjería Regional Andina de la Unidad Administrativa Migración Colombia, en cuanto a los movimientos migratorios de la demandada Maritza Lanos Díaz. Así, póngase en conocimiento de los interesados, para lo que estimen oportuno (Ley 2213/22, art. 11º).

Finalmente, se ordena a las partes estarse a lo resuelto en la precitada audiencia en lo atinente a la fijación de fecha y hora para la realización de la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del c.g.p.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00017 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8bd8ceabb7a5e102eec9642916dfd1ddb66aaa525e5765f6912d796b78be598**

Documento generado en 01/04/2024 09:04:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de abril de dos mil veinticuatro

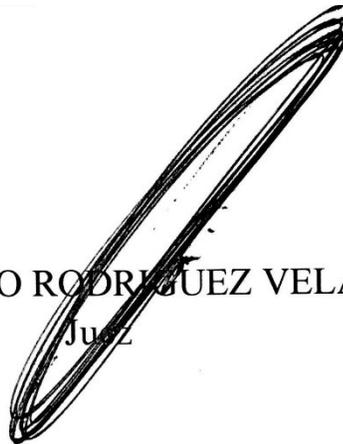
Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2022 00094 00

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos la comunicación allegada por el Defensor de Familia adscrito al Juzgado, donde informó a la demandante el trámite pertinente para efectos de gestionar la notificación al demandado. Así, es preciso imponer requerimiento a la señora Ludin Marcela Galvis Triana, para que dentro de los treinta (30) días siguientes, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (c.g.p., art. 317), proceda a acreditar las gestiones de notificación al demandado, acorde con las exigencias establecidas en la codificación procesal civil, o aquella prevista en la ley 2213 de 2022.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2020 00094 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf8d87e751f730bba869eba93142d5ff494f750fe0f85d9aaa2c88710dc2cb56**

Documento generado en 01/04/2024 09:04:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de abril de dos mil veinticuatro

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2022 00563 00

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos el acto de notificación efectuado por la parte actora. Sin embargo, de cara a su revisión integral se advierten serios yerros que impiden el reconocimiento de los efectos procesales del caso. Téngase en cuenta que las normas previstas en el ordenamiento procesal civil, relativas al acto de notificación (art. 290 y ss.), son excluyentes de aquellas establecidas en la ley 2213 de 2022, pues unas y otra imponen cargas disimiles; de ahí que resulte abiertamente erróneo concordar ambas disposiciones remitiendo el citatorio previsto en el artículo 291 del c.g.p., y concomitantemente anexar *“junto con el auto admisorio de la misma; lo anterior de acuerdo con el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022”*. Pero, además, adviértase que defectuosamente se indicó al demandado que contaba *“con 10 días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación para que pague la suma de \$ 29.500.000 a los demandantes o en su defecto contestar la demanda”*, como si se tratara de un proceso ejecutivo, cuando en realidad el presente asunto se tramita por la vía verbal sumaria con pretensión declarativa.

Por lo anterior, se impone requerimiento a la demandante para que, en el improrrogable término de treinta (30) días, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito (c.g.p., art. 317), proceda a efectuar la gestión de notificación a la pasiva en debida forma.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2022 00563 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb4c58d1eac29223875452325efec10cc90c7b5c3433c3d6fe606037bb3b3e39**

Documento generado en 01/04/2024 09:04:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de abril de dos mil veinticuatro

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2022 00717 00

Revisada la liquidación de costas practicada por Secretaría, es evidente que ella se encuentra justada a derecho. Y como no merece reparo alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 del c.g.p., se le imparte aprobación.

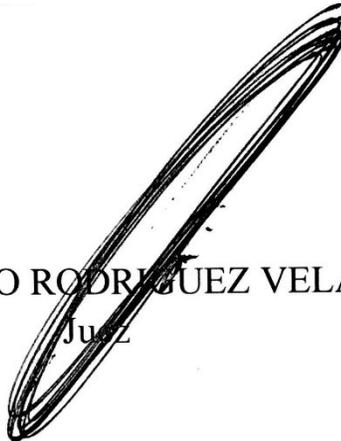
Al margen de lo anterior, se niegan las peticiones de terminación del proceso y pronunciamiento sobre la liquidación del crédito allegadas por las partes, toda vez que en el numeral 8° de la providencia de 1° de diciembre de 2023, por virtud de la cual se dispuso seguir adelante con la ejecución, se ordenó enviar el expediente a los juzgados de familia de ejecución de sentencias de Bogotá, en cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA13-9984 de 2013, que en virtud de lo establecido en su artículo 17, es competente para resolver esta clase de solicitudes el juzgado de ejecución al que le correspondió el asunto, pues aquellos sometidos a su conocimiento, comprenden las “actuaciones de cualquier naturaleza que se adelanten a partir de la ejecutoria de la providencia que ordena seguir adelante la ejecución”, inclusive las “relacionadas con las medidas cautelares” (se resalta).

Por lo anterior, se advierte que este juzgado perdió la competencia para disponer lo solicitado desde la ejecutoria del auto que ordenó continuar la ejecución. De esa manera, por ordena remitir el expediente a la Oficina de ejecución en asuntos de familia de esta ciudad, en cumplimiento a lo establecido en numeral 8° de la citada decisión.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00717 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8552de42871a6e9cf4932b2768fc5a4ce4da6090e3026e141b812a9bfd7a8d**

Documento generado en 01/04/2024 09:04:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de abril de dos mil veinticuatro

Ref. Jurisdicción voluntaria, 11001 31 10 005 **2022 00779 00**

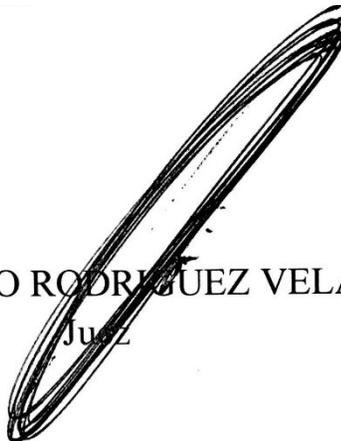
Para los fines legales pertinentes, se impone requerimiento a la abogada Nancy Ortiz de Arango, para que a más tardar en treinta (30) días, so pena de dar inicio al incidente previsto en el numeral 3° del artículo 44 del c.g.p., proceda a dar estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de 9 de noviembre de 2023. Comuníquesele por Secretaría. Déjese constancia.

En el mismo sentido, requiérase a la solicitante para que se sirva informar las resultas de la sentencia dictada el 6 de junio de 2023. Secretaría proceda de conformidad (Ley 2213/22, art. 11°).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2022 00779 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40a3c6f672a7d382737206a07e2f862e4215534f486859c0e99d9dbdd486c912**

Documento generado en 01/04/2024 09:04:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de abril de dos mil veinticuatro

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2023 00263 00

Para los fines legales pertinentes, de las presentes actuaciones se tienen por notificados personalmente a los señores Ligia María Medellín Garzón, Dirley Sammary Garzón Vargas y Omar Israel Garzón Medellín, conforme acto de notificación efectuado por la parte actora, surtida con apego en lo dispuesto en la ley 2213 de 2022, quienes, vinculados al presente asunto con fundamento en lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 38, *ib.*, guardaron silencio.

Así, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 392 del c.g.p. se fija la hora de las **11:00 a.m. de 5 de agosto de 2024**, en procura de llevar a cabo audiencia de trámite dentro del presente asunto, oportunidad en la que se intentará una conciliación de partes, y de ser necesario, se adelantarán las demás fases de esa vista pública que se surtirá de manera virtual a través del uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones (Ley 2213/22, art. 2°). Secretaría proceda de conformidad.

Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En consecuencia, con fundamento en el citado artículo 392, **se decretan las siguientes pruebas:**

I. Las solicitadas por la parte demandante

a) Documentos: Se ordena tener en cuenta aquellos que fueron aportados oportunamente con la demanda, siempre que los mismos se encuentren ajustados en cuanto a derecho.

b) Testimonios: Se ordena escuchar en declaración a Elsa Yaneth Reyes Pachón, Luz Amparo Lyzz Pulido y Nancy Soraya Vargas Orjuela. Sin embargo, se niega el decreto de los ‘testigos familiares’, toda vez que aquellos

fueron vinculados al presente asunto como posibles personas de apoyo; de ahí que no puedan tener la doble condición de intervinientes y testigos.

Se advierte al apoderado judicial solicitante de la prueba testimonial, que deberá procurar la asistencia virtual de quienes fueron asomados como testigos, so pena de tenerla por desistida. No obstante, en el término de ejecutoria del presente auto podrá darse a conocer las respectivas direcciones de correo electrónico de los testigos, para efectos de su enteramiento.

II. Las solicitadas por la parte demandada

La curadora *ad litem* designada para la representación de la persona con discapacidad se atuvo a las solicitadas y aportadas al expediente.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2023 00263 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc3b3f08a7f6ca769d978e1f2eab3d2d3f1ef0fb38931af1540269c392825465**

Documento generado en 01/04/2024 09:04:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de abril de dos mil veinticuatro

Ref. Ejecutivo. 11001 31 10 005 **2023 00272 00**

Para los fines legales pertinentes, obre en los autos la respuesta emitida por la Dirección de Talento Humano de la Policía Nacional, y la misma póngase en conocimiento de la interesada, para lo que estime oportuno (Ley 2213/22, art. 11°).

Así, de la revisión integral de tal respuesta, se evidencia que la misma resulta incompleta, pues únicamente se informaron los cargos que ha ejercido el ejecutado, pero se dejó de indicar *“el salario que devengó por los años 2021 a la fecha, donde se discrimine detalladamente el monto percibido por concepto de primas y/o bonificaciones legales y extralegales, de orden público o de cualquier denominación, indicando concretamente el mes en que fueron recibidas”*, como fue ordenado en auto de 26 de octubre de 2023. Por tanto, se impone requerimiento a dicha entidad, para que a más tardar en treinta (30) días, proceda a emitir la respuesta completa y de fondo conforme fue ordenado en autos, so pena de imponer las sanciones previstas en el numeral 3° del artículo 44 del c.g.p. Secretaría proceda de conformidad (*ib.*).

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg

Rdo. 11001 31 10 005 **2023 00272 00**

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd9b2e5e02ab322b3c1851cc66eee0204b6d1d6877911ea8c9f406944b73227f**

Documento generado en 01/04/2024 09:04:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., primero de abril dos mil veinticuatro

Ref. Sucesión, 11001 31 10 005 **2023 00451 00**

Para los fines legales pertinentes, se dispone:

1. Reconocer al señor Edwin Efraín Melo Olarte como heredero de la causante en condición de hijo, y como cesionario a título universal de los derechos gananciales que le pudieren corresponder a Efraín Antonio Melo Tacha en el presente asunto, respecto del inmueble identificado con matrícula 50S-9077, quien aceptó la herencia con beneficio de inventario.

2. Reconocer a Juan Fernando Mojica Mejía para actuar como apoderado judicial del prenombrado heredero y cesionario reconocido, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. Agregar al plenario la comunicación proveniente de la Secretaría de Hacienda Distrital, y la misma póngase en conocimiento de los interesados, para lo que estimen oportuno (Ley 2213/22, art. 11).

3. Convocar a los interesados a la audiencia de inventarios y avalúos prevista en el artículo 501 del c.g.p. Con dicho propósito, se fija la hora de las **2:15 p.m. de 5 de agosto de 2024**, oportunidad en la que se deberá aportar el acta de los inventarios, acompañada de los documentos que acrediten la titularidad del patrimonio, según lo dispuesto en el artículo 34 de la ley 63 de 1936, junto con los certificados de tradición y de avalúo catastral, con vigencia no mayor a un mes, respecto del bien o bienes que se pretenden inventariar, vista pública que se adelantará virtualmente mediante el uso de herramientas tecnológicas.

Secretaría proceda a la respectiva en la plataforma virtual que legalmente corresponda. Se recuerda a los asistentes que, 30 minutos antes de la instalación de la audiencia, se deberán remitir los documentos de identificación al correo electrónico flia05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De requerirse la consulta del expediente, deberá elevarse la respectiva solicitud, con tres (3) días de anticipación a la celebración de la audiencia.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez

Rdo. 11001 31 10 005 2023 00451 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **197c08a04bfc554e2fc7a27ff3e6e4179817e5e538d25d45a89232393e62856a**

Documento generado en 01/04/2024 09:04:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., primero de abril de dos mil veinticuatro

Ref. Ejecutivo, 11001 31 10 005 2024 00028 00

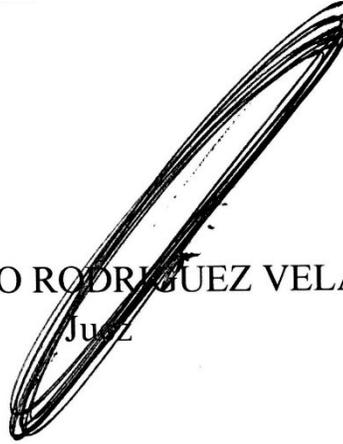
Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda ejecutiva de alimentos, para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Intégrese en debida forma el contradictorio, atendiendo que Martha Lucía Panesso Zamora no se encuentra enlistada como persona obligada en el título base de la ejecución (art. 82, núm. 2°, *ib.*).
2. Modifíquense las pretensiones de la demanda, indicando mes a mes y año a año los valores que se pretenden ejecutar, pues en las incoadas en el líbello únicamente se indica el monto total de la obligación adeudada (c.g.p., art. 422, conc. art. 82, núm. 4°).
3. Apórtese todos los documentos que complementen el título base de la ejecución en aquellas obligaciones fijadas en abstracto y que componen un título de carácter complejo (arts. 422 y 430, *ej.*).
4. Acredítese la prueba del envío simultáneo de la demanda y sus anexos, por medio electrónico, a la parte demandada, o de la remisión física de tales documentos (Ley 2213/22, art. 6°, inc. 5°).
5. Infórmese si ya se adelantó el proceso de revisión de interdicción en favor de la persona con discapacidad, caso en el cual informará las resultas del mismo. Lo anterior, como quiera que la ley 1996 de 2019 eliminó la figura de la representación, de ahí que se considere que, por regla general, todas las personas son plenamente capaces (c.g.p., art. 82, núm. 2°).

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato pdf, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ
Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2024 00028 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1d08cbe6d924a7a065e22880724502c4df5fa8bd7f125b9a8f87a8d38a04d94**

Documento generado en 01/04/2024 09:04:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., primero de abril de dos mil veinticuatro

Ref. Verbal, 11001 31 10 005 2024 00029 00

Al tenor del artículo 90 del c.g.p. se declara inadmisibile la demanda para que a más tardar en cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Adecúese el encabezado de la demanda identificando a las partes por su nombre completo, número de identificación y domicilio (art. 82, núm. 2º, *ib.*).
2. Otórguese el poder por parte de quien cuenta con la legitimidad para actuar, esto es, la señora Nidia Suárez Cifuentes, pues la ley 1996 de 2019 eliminó la figura de la representación de las personas mayores de edad que pudieran presentar algún tipo de discapacidad, de ahí entonces que el señor Uslar Andrés Sánchez Suárez no pueda actuar en su ‘representación’, y menos aún para otorgar poder en su nombre, porque si aquella se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad jurídica, lo procedente hubiere sido iniciar el proceso judicial de apoyos previsto en el artículo 38, *ib.* (art. 84, núm. 1º, *ej.*).

Con todo, deberá **presentarse íntegramente la demanda** en formato pdf, con las correcciones ordenadas.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz

Rdo. 11001 31 10 005 2024 00029 00

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Firmado Por:

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a2768877f9ad5e80bcbf4e9572339a72057d69badb94d56f734f3474f4fb7073**

Documento generado en 01/04/2024 09:04:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., primero de abril de dos mil veinticuatro

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2024 00030 00**

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, *ib.*, el Juzgado,

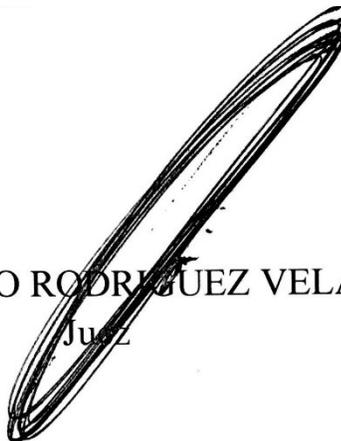
Resuelve:

1. Admitir la demanda de custodia y cuidado personal y regulación de visitas instaurada por William Fernando Guzmán Torres contra Fany Riveros Quevedo respecto del NNA J.D.G.R.
2. Imprimir al asunto el trámite establecido en los artículos 390 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente este auto a la demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., o aquella forma prevista en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para con el término de diez (10) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes.
4. Notificar al Defensor de Familia adscrito al Juzgado.
5. Negar la medida de regulación de visitas y custodia provisionales, toda vez que las mismas ya fueron establecidas en audiencia de conciliación llevada a cabo el 21 de septiembre de 2021, según acta suscrita ante la Alcaldía Municipal de Gutiérrez, Cund.
6. Reconocer a Xavier Alarcón García para actuar como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los fines del memorial poder.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juz



Rdo. 11001 31 10 005 **2024 00030 00**

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742c4bf67c7c57d11edb32007ab8b358674d6f11d8817f1af19b105edb9b101**

Documento generado en 01/04/2024 09:04:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., primero de abril de dos mil veinticuatro

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 **2024 00030 00**
(Ordena corregir reparto)

Para los fines pertinentes legales, se impone requerimiento al Centro de Servicios Administrativos y Jurisdiccionales para los Juzgados Civiles y de Familia de Bogotá, para que de inmediato proceda a corregir el “*acta individual de reparto*” de 24 de enero de 2024, con secuencia 766, asignada dentro del grupo de “*restablecimiento de derechos*”, pues el asunto de la referencia se surtirá bajo la cuerda del **proceso verbal sumario**, y no aquel como por error quedó repartido. Así, cumplido lo ordenado en esta providencia, por la Oficina requerida deberá remitirse la respectiva acta aclaratoria, con las correcciones anotadas, previa la verificación de la correspondencia de grupo al que fue repartido, y se hagan las compensaciones y abonos pertinentes, si a ello hubiere lugar.

Notifíquese (2),

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juez



Rdo. 11001 31 10 005 2024 00030 00

Firmado Por:

Jesus Armando Rodriguez Velasquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **24e2f6033e9e7a03295fd3dec5ac50743c3d6b28c5596495e51831c172180da5**

Documento generado en 01/04/2024 09:04:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., primero de abril de dos mil veinticuatro

Ref. Verbal sumario, 11001 31 10 005 2024 00033 00

Como la demanda satisface las exigencias de los artículos 82 y ss. del c.g.p., y aquellos otros contemplados en el artículo 390, *ib.*, el Juzgado,

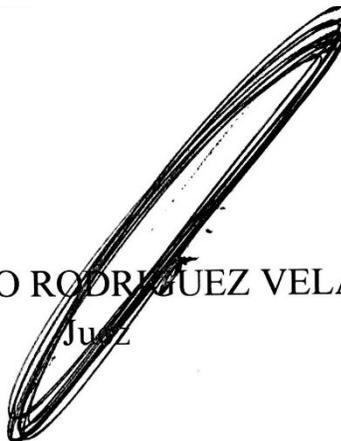
Resuelve:

1. Admitir la demanda de ofrecimiento de cuota alimentaria instaurada por Santiago Pulecio Collazos contra Nayi Paola Payares Torres respecto del NNA E.P.P.
2. Imprimir al asunto el trámite establecido en los artículos 390 y ss. del c.g.p.
3. Notificar personalmente este auto a la demandada, acorde con las previsiones de los artículos 290 y ss. del c.g.p., o aquella forma prevista en el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y hágasele saber que cuenta con el término de diez (10) días para con el término de diez (10) días para contestar la demanda y formular los medios de defensa que considere pertinentes.
4. Notificar al Defensor de Familia adscrito al juzgado.
5. Imponer requerimiento a la parte actora para que, previamente a disponer lo que en derecho corresponda, adecúe la petición de alimentos, indicando concretamente el monto cuya fijación se pretende, y acredite la capacidad económica del alimentante.
6. Reconocer a Ángela Viviana Sánchez García para actuar como apoderada judicial del demandante en los términos y para los fines del memorial poder.

Notifíquese,

JESUS ARMANDO RODRIGUEZ VELASQUEZ

Juzg



Rdo. 11001 31 10 005 2024 00033 00

Firmado Por:
Jesus Armando Rodriguez Velasquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71e98d365bfc398b8b5df2a7732ece106d42cb50d25680ada1231d513ede06fe**

Documento generado en 01/04/2024 09:04:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>